

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-00412-00 Monitorio de RICHARD LÓPEZ BENJUMEA en contra de INGENIERÍA HERNÁNDEZ BERNAL S.A.S.

Teniendo en cuenta que el testigo JAVIER PACHECO no compareció a la audiencia de que trata el artículo 392 que se surtió con fecha 13 de mayo de 2021, se procede a resolver sobre la procedencia de la imposición de sanción.

El artículo 218 numeral 3º inciso 2º del CGP consagra al respecto:

“3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En este caso, en auto del 26 de febrero de 2021, al folio 94 del expediente digitalizado, se decretó el testimonio del señor JAVIER PACHECO, por solicitud de la parte demandante, quien en el escrito de demanda, al folio 27, indicó para su citación la Calle 160 No. 64-04 interior 1 apartamento 604 de Bogotá y el correo electrónico ihbreforzamiento@gmail.com.

En la audiencia del 13 y 26 de abril de 2021, el apoderado judicial del demandante indicó que el correo electrónico del citado testigo es javierpacheco2207@gmail.com, y el apoderado judicial de la parte demandante indicó que por información del representante legal de la entidad demandada la dirección física es Casa No. 7 en Pipiral- Villavicencio. por lo que se procedió a señalar nueva fecha para recepcionar el testimonio. Se observa a folios 105 y 106 que se envió telegrama a esa dirección.

No obstante, no obra en el expediente certificación de entrega de la citación en la citada dirección, por lo cual no está plenamente acreditado que recibió la citación y que pese a ello no compareció a rendir el testimonio, circunstancia que no permite entrar a imponer la sanción de que trata el numeral 3 inciso 2 del artículo 218 del Código General del Proceso, y en consecuencia se negará la misma.

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

NO IMPONER SANCION al testigo JAVIER PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 01 Hoy 11 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

